



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0253

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SIEMENS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

México, D. F. a, 14 de agosto de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de agosto de 2009.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

“2009, Año de la Reforma Liberal”.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de fecha 02 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 del mismo mes y año, el C. MANUEL SEADE GUTIERREZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 00641320-017-09, convocada para la Adquisición de de “Equipo Médico del Grupo de Imagen” específicamente respecto de las partidas 1 y 2 manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 56 516 de fecha 28 de abril del 2009, pasada ante la Fe del Notario Público No. 133 del Distrito Federal. Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación No. 00641320-017-09 de fecha 19 de junio de 2009, con Anexo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

0254

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1306 de fecha 10 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3552/2009 de fecha 07 de julio de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, específicamente respecto de las partidas 1 y 2, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, debido a que con la misma se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes a los servicios de hemodinámica de las dos Unidades Médicas, descritas en la guía de distribución; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Area Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3622/2009, de fecha 17 de julio de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/3552/2009 de fecha 07 de julio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1306 de fecha 10 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3552/2009 de fecha 07 de julio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, es que con fecha 19 de junio del presente año se llevó a cabo el acto de fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien por Oficio 00641/30.15/ 3621 /2009, de fecha, 17 de julio del 2009, esta Autoridad Administrativa le concedió el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 71 párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga. -----

- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1353 de fecha 17 de junio 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, manifestó que a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral II, del oficio No. 00641/30.15/3552/2009 de fecha 07 de julio de 2009, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con la finalidad de mejor proveer, fundar y motivar el Informe Circunstanciado de Hechos previsto en el artículo 71 de la Ley que rige a la materia, relativo a la Instancia de Inconformidad que obra dentro del expediente al rubro citado, solicitó a esta Autoridad Administrativa, una prorrogas al plazo de presentación de dicho informe, por un término de tres días, contados a partir del vencimiento primigenio del termino en que tal informe debería presentarse; Atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por Oficio No. 00641/30.15/3633/2009 de fecha 20 de julio de 2009, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo le concedió una prorrogas de tres días para la presentación del Informe Circunstanciado de hechos que le fue requerido mediante Acuerdo No. 00641/30.15/3566/2009 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

fecha 08 de julio de 2009, en el entendido de que dicho término corrió a partir de que vence el inicialmente otorgado para tal fin.-----

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1406 de fecha 21 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3552/2009 de fecha 07 de julio de 2009, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo respecto de la inconformidad que nos ocupa, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1306 de fecha 10 de julio de 2009; Oficio No. 09-53-81-61-1406/2519 de fecha 9 de julio de 2009; Oficio No. 00641/30.15/3552/2009 de fecha 7 de julio de 2009; y las visibles a fojas 584 a 1149 en el expediente IN-186/2009.-----

- 6.- Por escrito de fecha 30 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO RAMOZ MUÑOZ, Apoderado Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS, S.A. de C.V., Tercero Perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/3621/2009, de fecha 17 de julio de 2009; manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación-----

- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/4143/2009 de fecha 3 de agosto de 2009 con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la empresa inconforme se le notificó el 4 de agosto de 2009 el acuerdo en comento, por lo que el término para presentar sus alegatos corrió del 5 al 7 de agosto de 2009, sin que dentro del término arriba indicado manifestara alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos.-----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

- 8.- Mediante escrito sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 de agosto de 2009, la C. HAYDDE LOPEZ MIRANDA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/4140/2009 de fecha 31 de julio de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos en su carácter de tercero perjudicado. -----
- 9.- En atención a los escritos de fecha 02, 21 y 30 de julio de 2009, el primero mediante el cual el promovente de la instancia presentó inconformidad, ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes para acreditar los extremos de su acción, el segundo mediante el cual la Convocante, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentaron el mismo, y el tercero mediante el cual la empresa TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS, S.A de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino, respecto a la inconformidad en comento, adjuntando el Instrumento Notarial No. 3502 de fecha 6 de febrero de 2001, esta Area de Responsabilidades acordó con fecha 31 de julio de 2009, tener por ofrecidas y admitidas las documentales públicas y privadas que ofrecieron las partes en el presente procedimiento administrativo, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se valorarán en la presente Resolución. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 10 de agosto de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y Derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto impugnado.-** Contra el Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, de fecha 19 de junio de 2009, específicamente de las partidas "1" y "2". -----
- III.- **Análisis de motivos de Inconformidad.-** Que el Fallo concursal de fecha 19 de junio de 2009, evento en el cual se adjudicó las partidas 1 y 2 a la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPO, S.A. DE C.V., resulta contrario a las Bases de Licitación y a lo dispuesto en el artículo 36 Bis fracción I de la Ley de la Materia. -----

Que en la página 41 de las Bases la Convocante solicitó "2.7.2 Carga máxima del paciente 225 Kg, o mayor mas 50 kg para resucitación en cualquier posición de la mesa" -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

Que como se advierte de las evaluaciones técnico médicas contenidas en el Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, la Convocante determinó que el producto presentado por la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., que presenta la marca Toshiba, sí cumple con las especificaciones contenidas en las Bases de la referida Licitación, siendo que incluso como se estableció en el Anexo 3 del Fallo en comento, éste fue adjudicado de los contratos a que se refieren las partidas 1 y 2 de la Licitación en comento.

Sin embargo como se podrá apreciar la "Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de Brasil (ANVISA), cuenta con un sitio en Internet, con los manuales de los modelos de equipos que se comercializan en ese país y cuya liga en la web es: http://anavisa.gov.br/scriptsweb/correlato/correlato_rotulagem.htm. en el momento de consultar la subliga se observa la serie de advertencia en el siguiente sentido: peligro de daño del equipo en Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) en cualquier posición.

De esta forma, al consultar dicho sitio web, la parte correspondiente a manuales del equipo "Manual Toshiba en portugués" SISTEMA DE ANGIOGRAFIA DIGITAL INFINIX-i modelos CS-i, VS-i, CCl-i, VC-i e DP-i, el cual resulta exactamente igual al ofertado por la empresa TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS S.A. DE C.V., en las partidas 1 y 2 de la Licitación que nos ocupa, se puede observar la seria advertencia en el siguiente sentido: "peligro de daño del equipo en resucitación cardio pulmonar (RCP) en cualquier posición," ello incluso en el lenguaje universal de símbolos", dado el grave peligro para la vida, que implica un mal uso del mismo.

Que contrario a las especificaciones contenidas a foja "41" de las bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, el equipo ofertado por el licitante TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS S.A. DE C.V., respecto a las partidas "1" y "2" de la referida licitación correspondiente al SISTEMA DE ANGIOGRAFÍA DIGITAL INFINIX-i modelos CS-i, VS-i, CC-i, VC-i e DP-i, **NO REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS** técnicas solicitadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que el Fallo concursal, por lo que hace a la adjudicación de las partidas 1 y 2 resulta contraria a lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la empresa que resultó adjudicada no reúne las especificaciones técnicas que establece el punto 2.7.2 de las Bases de la misma, relativas a permitir la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición.

Que en órbice de lo anterior, el hecho de que como se precisó en el apartado de antecedentes del presente recurso, en el consecutivo 416 de la Junta de Aclaraciones, tanto la adjudicante como la convocante, haya manifestado lo siguiente:

"TELECOMUNICACIONES (SIC) Y EQUIPOS S.A. DE C.V., solicitó a la convocante lo siguiente: "SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA PODER OFERTAR EN EL PUNTO 2.7.2. CARGA MÁXIMA DEL PACIENTE DE 220 kg +100 kg PARA RCP SEGÚN NORMA IEC-60601, LA CUAL GARANTIZA EL SOPORTE DE ESTA CARGA EN CUALQUIER PUNTO DE LA MESA, SE ACEPTA?" a lo cual la convocante aceptó sin modificar el punto.

Que resulta inconcuso que de conformidad con lo asentado en el punto 2.7.2 de las bases, los productos que oferten los licitantes, pero sobre todo el licitante que resulte adjudicado de las partida 1 y 2 deben reunir la característica de permitir resucitación cardiopulmonar en cualquier posición, ello con independencia que se cumpla con la norma IEC-60601, seguridad eléctrica del equipo, toda vez

[Handwritten marks and signatures]



que a foja 44 punto 3.14 de las Bases, la Convocante requiere que dicho equipo cumpla con la norma UL 1778 y UL60601 de la seguridad eléctrica, de tal forma que el cumplimiento de un requisito, en forma alguna puede sustituir el cumplimiento de otro, por lo que la Convocante no puede alegar desconocimiento de las materias que regulan la norma IEC 60601 Y/O 60601-1. -----

Que el Fallo concursal, por lo que hace a las partidas 1 y 2 de las Bases no esta debidamente fundado y motivado, ya que la Convocante debía dar a conocer a, los demás licitantes, las argumentaciones técnicas y jurídicas con base a las cuales su propuesta correspondientes a las partidas "1" y "2" de las bases de la licitación, no resultó ganadora, frente a la del proveedor "TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS S.A. DE C.V.", cuando ésta, no cumple con la especificación de permitir la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición a que se refiere el punto 2.2.7. de las Bases de la referida Licitación. -----

Que resulta incontrovertible que el fallo que nos ocupa fue emitido en contravención de lo dispuesto en los artículos 36-Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en ningún momento la Convocante dio a conocer a los licitantes en forma precisa y detallada las argumentaciones técnicas-lógicas, mediante las cuales, se determinó que resultaba factible la adjudicación que nos ocupa, a un proveedor cuyo equipo en forma contraria a lo requerido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no permite la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que la Convocante ajusto su actuación a los criterios de evaluación contemplado en el numeral 6 y 6.1 de las Bases que regulan el proceso de Licitación que nos ocupa, así como a lo establecido en el articulo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además se advertirá que se ajustó al numeral de las Bases y artículos antes citados en virtud que dicha Convocante realizó una evaluación sustentada en las documentales que los licitantes integraron como parte de su Propuesta técnica, en particular respecto de la proposición de la empresa licitante Telecomunicación y Equipos, pues se evaluó con la documentación presentada por la citada empresa.

Que la empresa inconforme sustenta su motivo de inconformidad en información contemplada en un sitio de Internet; lo cual la Convocante en el proceso de Licitación, incluso esa autoridad en el desahogo de esta instancia, en la evaluación realizada no puede tomar en consideración; pues la información (documentos) que hasta ahora se presentan o se hacen del conocimiento no fueron presentadas en la Licitación de mérito en la evaluación de las proposiciones tomara en consideración diversa información contenida en documentales no presentadas por los licitantes estaría contraviniendo tanto los criterios de evaluación de las Bases licitatorias como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con lo que si se estaría actuando en clara contravención al numeral y preceptos legales citados. -----

Es importante hacer notar que el representante legal de la empresa inconforme, hace valer su inconformidad sobre aspectos que no se relacionan con la observancia o inobservancia de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o lo establecido en las Bases normativas del proceso de Licitación en comento; por consecuencia no pueden generar una responsabilidad de la Convocante, ya que no manifiesta una actuación concretamente dispuesta en la Ley en comento. Pues si bien es cierto que en este apartado cita la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

En cuanto a lo argumentado en el apartado tercero del capítulo de "agravios" el escrito de cuenta, esa autoridad administrativa advertirá que su motivo de inconformidad carece de fundamento legal, en virtud que el promovente cita el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para sustentar que el Fallo dictado en la Licitación que nos ocupa respecto de la adjudicación de las partidas 1 y 2, resulta contrario a la debida fundamentación y motivación que debe contener todo acto de autoridad; sin embargo hay que ver que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que regula los procesos de contratación, no prevé la fundamentación y motivación de la misma manera que las leyes que cita el promovente si no que lo contempla en los términos establecidos en el artículo 37, que en su segundo párrafo dice: *En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.* En este contexto basta para que la actuación de la Convocante se ajuste a la normatividad legal con que se le haga del conocimiento al licitante, ahora inconforme las razones por las que su propuesta no resultó ganadora. Lo que en la especie aconteció pues se le dijo que no resultó ganadora ya que el precio ofertado no es el más bajo. Con lo que se satisface lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin que se considere necesario hacer más explícito por que su precio no es el más bajo, pues basta con leer el acta instrumentada en el acto de comunicación del fallo para advertir que existen precios más bajos que el propuesto por la empresa aquí inconforme. -----

Como se puede advertir de adjudicar a la inconforme (Siemens, S.A. de C.V.), el Instituto tendría que erogar de más \$122,000.00 (ciento veintidos mil dólares 00/100 USD), más el IVA, por lo ya comentado es que se confirma que esta convocante actuó en todo momento en estricto apego a la legislación y normatividad vigente y aplicable en la materia, resaltando que respecto al Fallo se cumplió cabalmente con los ordenamientos contenidos en los Artículos 35, 36, 36 Bis, 37 y 38 de la LAASSP, así como al 46 y 47 de su Reglamento. Por lo que, con la fundamentación referida se comprueban dichas acciones fueron realizadas en tiempo y forma por esta convocante. -----

La empresa que resultó tercero perjudicada en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que en relación a los motivos de inconformidad, no le ocasionan al inconforme en relación a su esfera jurídica, ningún perjuicio, toda vez que, el procedimiento de contratación tiene la finalidad del interés público, y en este caso es asegurar al Instituto las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes y es el caso que la Propuesta de la empresa Tercero interesada garantiza las mejores condiciones, y no así de la empresa inconforme, misma que trata de confundir a esta Autoridad Administrativa. -----

Los agravios que expone la inconforme en sus motivos de inconformidad son infundados e inoperantes, pues nada conduce advertir que por tal razón no se garantizan las mejores condiciones disponibles, ni que con ello se ocasione un perjuicio o daño al Estado. -----

Es menester señalar, que la información proporcionada por la inconforme en su escrito de fecha 02 de julio de 2009, misma que fue obtenida de un sitio de Internet, cuya liga e imagen menciona en dicho escrito, es de observarse que no es un sitio oficial de la marca de los Angeografos, esto es de la marca Toshiba, ya que se trata de un sitio WEB de Brasil, que no contiene información oficial del equipo en mención, razón por la cual la información que presenta la inconforme no representa un medio idóneo de prueba, ya que la información fidedigna y oficial de las características técnicas de los equipos médicos adjudicados, constan en la documentación que se exhibió en la Propuesta Técnica.--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

En efecto, el equipo médico presentado por el tercero interesado cumple cabalmente con los requisitos solicitados en las Bases y un la Junta de Aclaraciones, en virtud de que si permite la resucitación en cualquier posición de la mesa, información que puede corroborarse con los manuales exhibidos ante la convocante mediante los cuales no se establece ninguna limitante que impida la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición. -----

La inconforme argumenta que la convocante aceptó en la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, la modificación de ofertar, en el punto referente a la carga máxima del paciente de 220 Kg. +100Kg para RCP, según norma IEC-60601, es menester señalar que dicho cambio no modifica sustancialmente los bienes licitados, no tampoco afecta la solvencia de la Propuesta de su representada ya que el error en la nomenclatura nada tiene que ver con el hecho de que si se cumplió técnicamente con los requerimientos de Bases. -----

Si la ahora inconforme no estuvo de acuerdo con dicho punto, debió de haberse inconformado en contra del Acta de la Junta de Aclaraciones, situación que no aconteció y por tanto lo consintió tácitamente; y posteriormente lo consintió de manera expresa al presentar propuesta en dicha licitación.

IV.- Valoración de la Pruebas.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 02 de julio de 2009, que obran a fojas 024 a la 085 del expediente en que se actúa, las del Área Convocante exhibidas al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de julio de 2009, que obran a fojas 127 a 197, del expediente en que se actúa y que obran visibles a fojas 584 1149 del expediente IN-186/2009, así como las presentadas por la empresa TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado presentadas en su escrito de Desahogo de Audiencia de fecha 30 de julio del 2009, visible a fojas 219 a 233 de los presentes autos Administrativos; pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --

V.- Consideraciones y Fundamentos Legales.- Las manifestaciones en que basa sus acertos el promovente de la instancia contenidas en el primer agravio, de su escrito inicial, y que las hace consistir principalmente en el hecho de que *en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de junio 2009 indebidamente se adjudicó las partidas 1 y 2 correspondientes al equipo médico ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR a la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. de C.V., no obstante que dicha empresa no cumplió con el requisito contenido en el punto 2.7.2 de las Bases concursales, en el cual se solicitó: "Carga máxima del paciente 225 Kg, o mayor mas 50 kg para resucitación en cualquier posición de la mesa" sustentando su manifestación en un sitio de Internet de la "Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de Brasil (ANVISA), en donde a decir del inconforme en la subliga http://anavisa.gov.br/scriptsweb/correlato/correlato_rotulagem.htm. se observa en la parte correspondiente a manuales del equipo "Manual Toshiba en portugués" SISTEMA DE ANGIOGRAFIA DIGITAL INFINIX-i modelos CS-i, VS-i, CCi, VC-i e DP-i, la seria advertencia en el siguiente sentido: "peligro de daño del equipo en resucitación cardio pulmonar (RCP) en cualquier posición," por lo que el equipo ofertado por la citada empresa, no reúne las características técnicas solicitadas por la Convocante, y a pesar de ello fue adjudicada de las partidas 1 y 2, contraviniendo con su actuación la Convocante el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichas manifestaciones se declaran infundadas; toda vez que no acreditó con los elementos de prueba que aportó en su escrito inicial que con la determinación de la Convocante de adjudicar las*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

partidas 1 y 2 a la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. de C.V., en el Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de junio de 2009, se haya contravenido la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."-----

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que contrario a las manifestaciones del promovente de la instancia; la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 21 de julio de 2009, señaló que ajustó su actuación a los criterios de evaluación contemplado en el numeral 6 y 6.1 de las Bases que regulan el proceso de Licitación que nos ocupa, así como a lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además se advertirá que se ajustó al numeral de las Bases y artículos antes citados en virtud que dicha Convocante realizó una evaluación sustentada en las documentales que los licitantes integraron como parte de su Propuesta técnica, en particular respecto de la proposición de la empresa licitante Telecomunicación y Equipos, S.A. de C.V., pues se evaluó con la documentación presentada por la citada empresa. Que la empresa inconforme sustenta su motivo de inconformidad en información contemplada en un sitio de Internet; lo cual la Convocante en el proceso de Licitación, incluso esa autoridad en el desahogo de esta instancia, en la evaluación realizada no puede tomar en consideración; pues la información (documentos) que hasta ahora se presentan o se hacen del conocimiento no fueron presentadas en la Licitación de mérito en la evaluación de las proposiciones tomara en consideración diversa información contenida en documentales no presentadas por los licitantes estaría contraviniendo tanto los criterios de evaluación de las Bases licitatorias como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con lo que si se estaría actuando en clara contravención al numeral y preceptos legales citados; por lo que en atención a las manifestaciones realizadas por la Convocante esta Autoridad Administrativa realizó el estudio y análisis a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 6 y 6.1 de las Bases concursales los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

La evaluación técnica de las proposiciones por parte del área solicitante y/o técnica, será basada en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes,

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas."

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, 41 tercer párrafo de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

- 10 -

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases
- b) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los Numerales 7 y 9 de las presentes bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- c) Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y demás documentación que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, descrita por el licitante en el Anexo Número 4C (cuatro C) de estas bases, y con observancia al punto 7.1 de las mismas.
- d) En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases
- e) Para todas las partidas y claves, los puntos 1,1.1 (cuando se refiera a definición), 2, 3, 4, 5 y 6, así como el punto refacciones y sus subíndices de acuerdo a la marca y modelo, no requieren referenciarse. El resto de las características identificadas en el **Anexo Número 4 (cuatro)** de las bases de la licitación, deberán referirse al 100% en la columna de descripción técnica del proveedor, así como en los catálogos, manuales y demás documentación, a fin de que sean congruentes entre el número progresivo y la correspondiente descripción técnica presentada, toda vez que no serán suplidas las deficiencias de la propuesta presentada.
- f) Para todas las partidas deberá utilizarse para la descripción de la propuesta técnica del licitante, el formato señalado como **Anexo Número 4-C (cuatro-C)**, contenido en las presentes bases, debiendo utilizar para ello, un formato por cada tipo de equipo.
- g) Los consumibles y refacciones deberán ser compatibles con el equipo solicitado en la cantidad requerida o su equivalente.
- h) Se identificará y verificará que la información contenida en la propuesta técnica corresponda a lo solicitado en el **Anexo Número 4 (cuatro)** de las presentes bases de licitación.
- i) Se verificará la descripción de los consumibles y accesorios del bien ofertado en los anexos 4A y 4B de las bases de licitación.
- j) La evaluación de las propuestas estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- k) Se verificará que las propuestas presentadas por los licitantes incluyan el Proyecto de Adecuación de los espacios físicos para la Instalación de los equipos en las Unidades Médicas y/o UMAE (**Anexo Número 21**).
- l) Se verificará que el Proyecto de Adecuación de los espacios físicos para la Instalación de los equipos en las Unidades Médicas y/o UMAE, cumpla justa, exacta y cabalmente con las especificaciones y documentos descritos en el **Anexo Número 21 (veintiuno)**.
- m) Se evaluará que se hayan ofertado todas las características solicitadas.
- n) Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras físicas presentadas, que hayan sido requeridas por la convocante, contra las especificaciones técnicas y los catálogos del licitante.

Numerales de las Bases de los cuales se desprende que la evaluación técnica de las proposiciones por parte del área convocante, sería basada en la información documental presentada por los licitantes, y para efectos de la evaluación, se tomarían en consideración que las Propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las Bases a efecto de verificar por parte de la Convocante documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

y requisitos solicitados en las mismas, así como con aquellos que resulten de la Junta de Aclaraciones, además la evaluación de las Propuestas estarían sujetas a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que de los criterios para la evaluación se desprenda que para determinar el cumplimiento de las características técnicas de los equipos solicitados en la presente Licitación se considerarían o verificarían mediante páginas de Internet no presentadas dentro de las Propuestas, como en el presente caso lo pretende hacer valer el promovente de la instancia, señalando que de la página de internet, http://anavisa.gov.br/scriptsweb/correlato/correlato_rotulagem.htm, se acredita que la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., incumple con la característica técnica solicitada en el punto 2.7.2, del Anexo 4 de las Bases concursales; correspondiente al equipo ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR; no obstante como ya se indicó no fue criterio de evaluación, y en las Bases se especificó que para acreditar las características de los equipos solicitados debían adjuntar los licitantes folletos, catálogos y/o fotografías, documentos o manuales de operación, ello acorde a lo que dispone el punto 9.1 inciso B) de las Bases concursales el cual se transcribe para pronta referencia: ---

“9.1.- PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

B) Los folletos, catálogos y/o fotografías, documentos y manuales de operación y servicio que sean presentados en la proposición técnica, deberán contener únicamente las paginas, secciones e imágenes que soporten su propuesta, identificando el capítulo y el número de la página del documento del cual fue obtenida dicha información. El Instituto podrá validar la autenticidad de dicha información. El licitante deberá referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, en las páginas presentadas de los catálogos, documentos y manuales esto es, se deberán señalar en estas, cada una de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.”

Por lo que si la Convocante evaluara las Propuestas ofertadas por los licitantes tomando en consideración páginas de Internet o algún otro elemento no previsto en Bases, violaría lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de la materia que al efecto establece: -----

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;”

Lo anterior en virtud de que no se estableció en los criterios de evaluación de las Bases verificar las características técnicas de los equipos solicitados en la presente Licitación mediante páginas de Internet, si no que la evaluación a las Propuestas sería sustentada en las documentales que los licitantes integrarían como parte de la misma, cumpliendo con los requisitos solicitados en las Bases concursales. -----

Ahora bien referente a las manifestaciones de inconformidad contenidas en el Segundo Agravio de su escrito de inconformidad, mismos que los hace valer en el hecho de que *el Fallo concursal, por lo que hace a la adjudicación de las partidas 1 y 2 resulta contraria a lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la empresa que resultó adjudicada no reúne las especificaciones técnicas que establece el punto 2.7.2 de las Bases de la misma, relativas a permitir la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición. Que en órbice de lo anterior, el hecho de que como se precisó en el aparato de antecedentes del presente recurso, en el*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0264

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

- 12 -

consecutivo 416 de la Junta de Aclaraciones, tanto la adjudicante como la convocante, haya manifestado lo siguiente: "TELECOMUNICACIONES (SIC) Y EQUIPOS S.A. DE C.V., solicitó a la convocante lo siguiente: "SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA PODER OFERTAR EN EL PUNTO 2.7.2. CARGA MÁXIMA DEL PACIENTE DE 220 kg +100 kg PARA RCP SEGÚN NORMA IEC-60601, LA CUAL GARANTIZA EL SOPORTE DE ESTA CARGA EN CUALQUIER PUNTO DE LA MESA, SE ACEPTA?" a lo cual la convocante aceptó sin modificar el punto. Que de la anterior referencia a lo manifestado por la adjudicante y convocante se desprende que con meridiana claridad que la Propuesta de la adjudicante, así como la aceptación de la Convocante en forma alguna modifican las Bases, por lo que hace al punto 2.7.2 relativas a permitir la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición. De esta forma, aún en el supuesto no concedido de que la Convocante pretendiera justificar las partidas 1 y 2 a TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS S.A. DE C.V., cuando su equipo no reúne las especificaciones técnicas requeridas con base a lo asentado en el consecutivo 416 de la Junta de Aclaraciones, resulta completamente absurda e ilegal. dichas manifestaciones resultan igualmente infundadas toda vez que el Area Convocante a efecto de acreditar que no le asiste la razón y el derecho al inconforme y que la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. de C.V., dio cabal cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2.7.2 del Anexo 4 de las Bases concursales, modificado en la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de mayo de 2009, en correlación con lo asentado en la Tercer Junta de Aclaraciones a las Bases de fecha 2 de junio de 2009, las cuales en lo que importa a continuación se transcriben: -----

"ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(CÉDULAS DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO)

LICITACION	00641320-017-09	CANTIDAD		LICITANTE	
		F. ACTUALIZACION:	21/08/2009		
PARTIDA		H. ACTUALIZACION	14:01:29	MARCA	
CLAVE SAI	531.055.0016.03.01	F. IMPRESION	21/08/2009	MODELO	
CLAVE PREI	000000000011628	HORA:	14:01:00		
NOMBRE GENERICO				CATALOGO	
ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR				HOJA 12 DE 3	
ESPECIFICACIONES				DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE	
2.7.2. Carga máxima del paciente de 225 Kg o mayor más 50 Kg para resucitación en cualquier posición de la mesa.					

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Large handwritten signature or mark across the bottom of the table area]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-017-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ÓNCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN LA SALA DE DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SITO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO TRECE, COLONIA ROMA NORTE, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA **SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-017-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN".**

SÉPTIMO.- SIENDO LAS DIECISIETE HORAS, SE PROCEDE HACER ENTREGA A LOS LICITANTES DE UNA PRECISIÓN A LAS BASES DE LICITACIÓN, LA CUAL SE ANEXA FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

**ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR
ESPECIFICACIONES**

2.6.2. Carga máxima del paciente de 225 Kg o mayor más 50 Kg para resucitación en cualquier posición de la mesa.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-017-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN LA SALA DE DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN, SITO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA NORTE, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA **TERCERA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-017-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN".**

CONSECUTIVO	PUNTO DE LAS BASES Y/O PARTIDAS	PREGUNTA	RESPUESTA
416	ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR CLAVE SAI 531.055.0016.03.01	SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA PODER OFERTAR EN EL PUNTO 2.7.2. CARGA MÁXIMA DEL PACIENTE DE 220 kg +100 kg PARA RCP SEGÚN NORMA IEC-60601, LA CUAL GARANTIZA EL SOPORTE DE ESTA CARGA EN CUALQUIER PUNTO DE LA MESA, SE ACEPTA	SE ACEPTA QUE LO OFERTE NO SE MODICA EL PUNTO 2.6.2

De cuyo contenido se advierte que inicialmente en el Anexo 4 de las Bases concursales correspondiente a "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" en el punto 2.7.2 la Convocante solicitó la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

siguiente característica: "Carga máxima del paciente de 225 Kg o mayor más 50 Kg para resucitación en cualquier posición de la mesa.", posteriormente en la Segunda Junta de Aclaraciones de Bases, de fecha 28 de mayo de 2009, dicha característica fue solicitada en el punto 2.6.2, es decir cambio el requerimiento contenido en el punto 2.7.2 del Anexo 4 de las Bases al punto 2.6.2 del propio Anexo; así mismo del contenido de la Tercer Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, de fecha 2 de junio de 2009, se desprende que la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., solicitó a la Convocante le permitiera ofertar la característica solicitada en el punto 2.6.2 de la siguiente manera: "Carga máxima del paciente de 200 KG más 100 Kg para RCP, según la norma IEC-60601 la cual garantiza el soporte de esta carga en cualquier punto de la mesa; a lo cual la Convocante contestó que se aceptaba y que no se modificaba el punto (2.6.2), es decir la Convocante aceptó en dicho evento que se ofertara la carga del paciente de 220 KG más 100, sin que ello hubiese variado la característica de resucitación cardiopulmonar en cualquier posición, por lo que ofertar ésta, era obligación de la proveeduría, lo que en la especie cumplió la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., toda vez que obra a fojas 175 a 180 del expediente en que se actúa, su Anexo 4-C (Cuatro C) correspondiente a la Cédula de Descripción de Artículo, observándose en la columna "DESCRIPCION TECNICA DEL LICITANTE" lo siguiente "2.6.2.- Carga máxima del paciente de 225 Kg más 100 Kg para resucitación en cualquier posición de la mesa." Catálogo 1, página 8". De lo cual se desprende que la empresa que resultó adjudicada ofertó la característica solicitada, así mismo referenció la característica del punto 2.6.2, en su Catálogo 8 página 1, el obra a fojas 185 a 186, del expediente en que se actúa, el cual en lo que importa a continuación se transcribe: -----

"2.6.2 Loading strenght 242 kg. Paliient mass 242Kg (IEC) paliente mass of 220 kg (IEC) Additional loading During cardiopulmonary resuscitatioin (CPR) 100KG"

Ahora bien, en la traducción Ingles español del Catálogo 1, página 8, "Toshiba" del Angiografo Arco Biplanar visible a fojas 181 del expediente en ques se actúa, se indica los siguiente: -----

"2.6.2.- loading Strenght 242 kg. Adicional loading Turing CPR 100 kg. Carga máxima del paciente de 225 Kg más 100 para resucitación en cualquier posición de la mesa. Cat 1, pág. 8 "

Desprendiéndose que documentalmente se acreditó que el Angiografo Arco Biplanar ofertado por la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., en su Propuesta para las partidas impugnadas, si cumple con la característica técnica solicitada por la Convocante en el punto 2.6.2 del Anexo 4 de las Bases, en correlación con lo asentado en la Tercer Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, de fecha 2 de junio de 2009, es decir el catálogo presentado por la empresa hoy tercero perjudicado acredita que el equipo cuenta con la característica de resucitación cardiopulmonar en cualquier posición de la mesa, cumpliendo con el punto 9.1 inciso B) de las Bases.--

Por otra parte referente a las manifestaciones del inconforme en el sentido de *Que como se podrá apreciar en las manifestaciones asentadas en el consecutivo 416 de la Junta de Aclaraciones la empresa que resultó adjudicada y la Convocante, pretenden justificar la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el punto 2.7.2 de las Bases, es decir que permita la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición con el aparente cumplimiento de la norma IEC-60601, ello cuando el adjudicante como la convocante tienen pleno conocimiento de que dicha norma se refiere a la seguridad eléctrica del equipo, es decir una cuestión completamente ajena a las especificaciones técnicas contenidas en el referido punto 2.7.2 relativa a que el equipo debe permitir la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición, cuyo incumplimiento por parte de la adjudicante ha quedado demostrado líneas anteriores. Que resulta inconcuso que de conformidad con lo asentado en el punto 2.7.2 de las Bases,*



los productos que oferten los licitantes, pero sobre todo el licitante que resulte adjudicado de las partidas 1 y 2 deben reunir la característica de permitir **resucitación cardiopulmonar en cualquier posición**, ello con independencia que se cumpla con la norma IEC-60601, seguridad eléctrica del equipo, toda vez que a foja 44 punto 3.14 de las Bases, la Convocante requiere que dicho equipo cumpla con la norma UL 1778 y UL60601 de la seguridad eléctrica, de tal forma que el cumplimiento de un requisito, en forma alguna puede sustituir el cumplimiento de otro, por lo que la Convocante no puede alegar desconocimiento de las materias que regulan la norma IEC 60601 Y/O 60601-1, toda vez que su cumplimiento fue requerido en el referido punto 3.14 de las Bases de Licitación de referencia de tal forma que resultaría carente de todo sustento legal lógico jurídico el pretender argumentar que con lo asentado en el consecutivo 461 de la Junta de Aclaraciones, tanto por la adjudicante y convocante, se cumplan las especificaciones técnicas requeridas, ello ya que el cumplimiento de los puntos 2.7.2 y 3.14 de las Bases resultan completamente ajenas e independientes uno del otro; dichas manifestaciones igualmente resultan infundadas, toda vez que como quedo acreditado líneas anteriores, documentalmente se acreditó que el Angiografo Arco Biplanar ofertado por la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., en su Propuesta para las partidas inconformadas, si cumple con la característica técnica solicitada por la Convocante en el punto 2.6.2 del Anexo 4 de las Bases, correspondiente al ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR, modificado en la Segunda Junta de Aclaraciones de Bases, de fecha 28 de mayo de 2009, en correlación con lo asentado en la Tercer Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, de fecha 2 de junio de 2009, es decir si acredita que cuenta con la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición de la mesa, además la característica relativa a: "Con unidad de energía ininterrumpible UPS grado médico o que cumpla con las normas UL 1778 y/ UL 60601-1 o con capacidad de respaldo para todo equipo, con capacidad de respaldo de 30 minutos" se encuentra contemplada en el punto 3.7 del Anexo 4 de las Bases concursales, del equipo ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR, modificado en la Segunda Junta de Aclaraciones de Bases, de fecha 28 de mayo de 2009, y en el caso que nos ocupa, es una característica independiente de la solicitada en el punto 2.6.2 del propio Anexo 4, puntos que a continuación se transcriben para pronta referencia:-----

"2.6.2.- Carga máxima del paciente de 225 Kg o mayor más 50 Kg para resucitación en cualquier posición de la mesa."

"3.7.- Con unidad de energía ininterrumpible UPS grado médico o que cumpla con las normas UL 1778 y/o UL 60601-1 o con capacidad de respaldo para todo el equipo, con capacidad de respaldo de 30 minutos 3"

Por lo que en este orden de ideas, si bien es cierto que la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2.6.2 del Anexo 4 de las Bases concursales correspondiente al ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR, en el consecutivo 416 de la Tercer Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, de fecha 2 de junio de 2009, manifestó lo siguiente: *SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA PODER OFERTAR EN EL PUNTO 2.7.2. CARGA MÁXIMA DEL PACIENTE DE 220 kg +100 kg PARA RCP SEGÚN NORMA IEC-60601, LA CUAL GARANTIZA EL SOPORTE DE ESTA CARGA EN CUALQUIER PUNTO DE LA MESA, SE ACEPTA*, es decir, hizo referencia a la norma IEC-60601, también lo es que el promovente de la instancia no acreditó que la norma IEC-60601 se trate de la misma norma UL 1778 y/o UL 6060-1, contenidas en el punto 3.7 del Anexo 4 de las Bases con respecto al equipo Angiografo Arco Biplanar, modificado en la Segunda Junta de Aclaraciones de Bases, de fecha 28 de mayo de 2009. Luego entonces el promovente de la instancia no acreditó con elemento de prueba alguno que incumpla con la características contenida en el punto 2.6.2 del Anexo 4 de las Bases concursales correspondiente al ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR; resultando aplicable



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Por otra parte y por cuanto hace a las manifestaciones de inconformidad contenidas en su agravio tercero de su promoción de fecha 2 de julio de 2009, en el sentido de que *el Fallo concursal, por lo que hace a las partidas 1 y 2 de las Bases no esta debidamente fundado y motivado, ya que la Convocante debía dar a conocer a, los demás licitantes, las argumentaciones técnicas y jurídicas con base a las cuales su propuesta correspondientes a las partidas "1" y "2" de las bases de la licitación,. No resultó ganadora, frente a la del proveedor "TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS S.A. DE C.V.", cuando ésta, no cumple con la especificación de permitir la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición a que se refiere el punto 2.7.2. de las Bases de la referida Licitación. Que resulta incontrovertible que el fallo que nos ocupa fue emitido en contravención de lo dispuesto en los artículos 36-Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en ningún momento la Convocante dio a conocer a los licitantes en forma precisa y detallada las argumentaciones técnicas-lógicas, mediante las cuales, se determinó que resultaba factible la adjudicación que nos ocupa, a un proveedor cuyo equipo en forma contraria a lo requerido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no permite la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición;* dichas manifestaciones se declaran igualmente infundadas, habida cuenta que el Area Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de julio de 2009, que el Acto de Fallo se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia en donde se indicó el fundamento de la evaluación señalando que se analizaron las Propuestas Técnicas y Económicas dando lectura a los Dictámenes Médico Técnico que sustentaron la evaluación de Propuestas, documento que obra a fojas 133 a 174 del expediente en que se actúa, y que a continuación se transcribe para pronta referencia: -----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-017-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN".

...
QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 35 FRACCION IV, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA, AL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE SISTEMAS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO, ASI COMO EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE CONSERVACIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO No. 1, DE IGUAL FORMA SE DA LECTURA Y SE INTEGRA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO No. 2, EL CUADRO COMPARATIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0269

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

FALLO

PRIMERO.- POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN IV, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS Y VERIFICANDO QUE EL IMPORTE OFERTADO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA VALIDACION DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AUTORIZADA, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO, SE DETERMINA ADJUDICAR CONFORME AL ANEXO No. 3.

EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

✓

LICITACION:	00641320-017-09	CANTIDAD:	2
LICITANTE:	SIEMENS, S. A. DE C. V.		
PARTIDA:	1,2		
CLAVE SAI:	531.055.0016.03.01	MARCA:	SIEMENS
CLAVE PREI:	000000000011628	MODELO:	AXIOM ARTIS dBA
NOMBRE GENERICO			
ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR			
GRUPO DE LICITACION: REHABILITACION.		FECHA: 19 DE JUNIO DE 2009.	

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: SI CUMPLE

EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

1 U

LICITACION:	00641320-017-09	CANTIDAD:	2
LICITANTE:	TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S. A. DE C. V.		
PARTIDA:	1,2		
CLAVE SAI:	531.055.0016.03.01	MARCA:	TOSHIBA
CLAVE PREI:	000000000011628	MODELO:	INFINIX VC
NOMBRE GENERICO			
ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR			
GRUPO DE LICITACION: REHABILITACION.		FECHA: 19 DE JUNIO DE 2009.	

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: SI CUMPLE

PARTIDA	DESCRIPCION DEL EQUIPO	DEL	SIEMENS	TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.
1	ANGIOGRAFO BIPLANAR	ARCO	CUMPLE	CUMPLE
2	ANGIOGRAFO BIPLANAR	ARCO	CUMPLE	CUMPLE

PARTIDA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	EVALUACION	EVALUACION
---------	-----------	-------------	---------	------------	------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0270

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

				UNITARIO ANTES DE IVA USD	TECNICA	ADMINISTRATIVA
1	TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	ANGIOGRAFO BIPLANAR	ARCO	\$1,189,000.00	CUMPLE	CUMPLE
1	SEIMENS, S.A. DE C.V.	ANGIOGRAFO BIPLANAR	ARCO	\$1,225.000.00	CUMPLE	NOTA 2
2	TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	ANGIOGRAFO BIPLANAR	ARCO	\$1,189,000.00	CUMPLE	CUMPLE
2	SIEMENS, S.A. DE C.V.	ANGIOGRAFO BIPLANAR	ARCO	\$1,225.000.00	CUMPLE	NOTA 2

NOTA 2: NO RESULTA GANADORA YA QUE EL PRECIO OFERTADO NO ES EL MÁS BAJO."

De cuyo contenido, también se advierte que el Area Convocante en el Fallo concursal de fecha 19 de junio de 2009, después de dar lectura a los Dictámenes en los que consta la evaluación de las Propuestas, dio a conocer al hoy accionante las causas, motivos o circunstancias por las cuales su Propuesta para las partidas 1 y 2 correspondiente al equipo Angiografo Arco Biplanar, no resultó ganadora, con respecto a la Propuesta presentada por la empresa tercero perjudicado, esto es porque ofertó para dichas partidas un precio de \$1,225,000.00 dólares (precio unitario antes de IVA) mientras que la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., ofertó para dichas partidas la cantidad de \$1,189,000.00 dólares (precio unitario antes de IVA), es decir la empresa hoy tercero perjudicada ofertó un precio menor que el del inconforme, además la Convocante fundó su actuación acorde a lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para mejor proveer: -----

"Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley."

Precepto legal del cual se desprende que la Convocante en el Fallo concursal, o adjunta a la comunicación del mismo proporcionaran las razones por los cuales las Propuestas no resultaron ganadoras, lo que en la especie observó la Convocante en virtud de que como ha quedado acreditado líneas anteriores, en el en el Fallo concursal de fecha 19 de junio de 2009, dio a conocer a la proveeduría, entre ellos al promovente de la instancia el motivo y el fundamento legal aplicable, por el cual cuales su Propuesta no resultó ganadora, es decir la Convocante fundó y motivo su actuación respecto a la evaluación realizada a las propuestas presentadas para las partidas inconformadas, en este orden de ideas el Area Convocante no estaba obligada a dar a conocer a la proveeduría "las argumentaciones técnicas y jurídicas en base a las cuales su Propuesta correspondiente a las partidas 1 y 2 de las Bases de Licitación no resultó ganadora frente a la del proveedor TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.," como lo hace valer en su escrito inicial, en primer lugar porque como quedo acreditado línea anteriores el tercero perjudicado acreditó lo solicitado en las Bases en la forma y términos establecidos en ellos, en segundo lugar acorde al



precepto legal antes citado la Convocante le dio a conocer en el Fallo las causas, motivos o circunstancias por las cuales su Propuesta no resultó adjudicada ya que el precio no es el más bajo, y en el presente caso la Propuesta de la empresa que resultó adjudicada cumplió con todos los requisitos solicitados en las Bases concursales, y ofertó el mejor precio con respecto a la oferta propuesta por el inconforme. -----

En este orden de ideas, el Área Convocante al haber adjudicado las partidas 1 y 2 correspondientes al equipo ANGIOGRAFO ARCO BIPLANAR a la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A., en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito del 19 de junio de 2009, se ajustó a los criterios de adjudicación contenido en el punto 6.3 de las Bases concursales, en correlación con lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

"6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

Los contratos serán adjudicados uno por cada una de las partidas y/o Destinos.

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento.

No procede el sorteo manual por insaculación:

- Si alguna de las proposiciones empatadas corresponde a personas físicas con discapacidad: o
- Si la proposición corresponde a empresas que cuenten con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

Sí procede el sorteo manual por insaculación:

- Si las proposiciones empatadas corresponden a personas con discapacidad o que cuenten con personal con discapacidad, en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses."

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

1. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

1. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

En este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia, así como los alegatos otorgados a la empresa TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., esta Autoridad consideró los argumentos hechos valer en sus escritos de fecha 30 de julio y 7 de agosto de 2009, en el sentido de que la inconforme manifiesta que la propuesta del tercero interesado no cumple técnicamente con lo solicitado en las bases, supuestamente porque el equipo médico denominado Angiografo Arco Biplanar no satisface las necesidades requeridas que permitan la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición, argumento que es erróneo. Es menester señalar, que la información proporcionada por la inconforme en su escrito de fecha 02 de julio de 2009, misma que fue obtenida de un sitio de Internet, cuya liga e imagen menciona en dicho escrito, es de observarse que no es un sitio oficial de la marca de los Angeografos, esto es de la marca Toshiba, ya que se trata de un sitio WEB de Brasil, que no contiene información oficial del equipo en mención, razón por la cual la información que presenta la inconforme no representa un medio idóneo de prueba, ya que la información fidedigna y oficial de las características técnicas de los equipos médicos adjudicados, constan en la documentación que se exhibió en la Propuesta Técnica, en efecto, el equipo médico presentado por el tercero interesado cumple cabalmente con los requisitos solicitados en las Bases y un la Junta de Aclaraciones, en virtud de que sí permite la resucitación en cualquier posición de la mesa, información que puede corroborarse con los manuales exhibidos ante la convocante mediante los cuales no se establece ninguna limitante que impida la resucitación cardiopulmonar en cualquier posición. La inconforme argumenta que la convocante aceptó en la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, la medicación de ofertar, en el punto referente a la carga máxima del paciente de 220 Kg. +100Kg para RCP, según norma IEC-60601, es menester señalar que dicho cambio no modifica sustancialmente los bienes licitados, no tampoco afecta la solvencia de la Propuesta de su representada ya que el error en la nomenclatura nada tiene que ver con el hecho de que si se cumplió técnicamente con los requerimientos de Bases. Si la ahora inconforme no estuvo de acuerdo con dicho punto, debió de haberse inconformado en contra del Acta de la Junta de Aclaraciones, situación que no aconteció y por tanto lo consintió tácitamente; y posteriormente lo consintió de manera expresa al presentar propuesta en dicha licitación. Así mismo la oferta que presentó para las partidas inconformadas resultaron ser menores que las ofertadas por el inconforme, y su equipo si permite la resucitación en cualquier posición de la mesa, lo cual puede corroborarse con los Manuales exhibidos ante la Convocante, además el hecho de que en la Junta de Aclaraciones hubiese una equivocación en la nomenclatura de la normas es decir de la IEC-6060, no significa que se haya incumplido requerida por la seguridad eléctrica, ya que dicho punto fue cumplido tal y como consta en su cédula por lo que respecta al punto 3.7., manifestaciones que confirman en sentido en que se dicta la presente Resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0273

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-210/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4198 /2009.

- 21 -

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. Manuel Seade Gutiérrez Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 00641320-017-09, convocada para la Adquisición de de "Equipo Médico del Grupo de Imagen" referente a las partidas 1 y 2.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo del 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFIQUESE

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. MANUEL SEADE GUTIERREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SIEMENS SA DE CV, BLVD. M. ÁVILA CAMACHO NO. 40, PISO 40, TORRE ESMERALDA I COL. LOMAS DE CHARULTEPEC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL CP. 11000 PERSONAS AUTORIZADAS

C. FRANCISCO RAMOS MUÑOZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS, S.A DE C.V.- CALLE MONTECITO No. 38, PISO 42, OFICINA 2 (WORLD TRADE CENTER), COL. NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO, D.F. AUTORIZANDO PARA QUIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES A LOS LIC.

PASANTE EN DERECHO C.

ING. OSCAR ARELLANO PEREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.C.P LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES

COHS-ING-CAMS